

Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 18 de marzo de 1987, sobre haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Zea Morales, contra el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 18 de marzo de 1987, que denegó al recurrente derecho a haber pasivo. Sin que haya lugar a una condena por las costas procesales causadas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

**4325** *ORDEN 413/38067/1989, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, dictada con fecha 19 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Valenzuela de Dios y otro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Cáceres, entre partes, de una como demandante, don Juan Valenzuela de Dios y otro, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 8 de septiembre de 1987, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo número 588 de 1987, interpuesto por el Procurador don José Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación de don Juan Valenzuela de Dios y don Antonio Flores Sánchez, Subtenientes Músicos en situación de reserva transitoria, domiciliados en Badajoz, contra las Resoluciones que se reseñan en el fundamento primero, las cuales declaramos ajustadas a derecho; todo ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al órgano que dictó la Resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

**4326** *ORDEN 413/38068/1989, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, dictada con fecha 22 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Pinillos Cuevas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Provincial de Murcia, entre partes, de una como demandante, don Pablo Pinillos Cuevas, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 5 de septiembre y 3 de diciembre de 1986, sobre reconocimiento a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Con rechazo de la causa de inadmisibilidad opuesta por el Letrado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Pinillos Cuevas, frente a las Resoluciones de 5 de septiembre y 3 de diciembre de 1986, del Teniente General Jefe de Estado Mayor del Ejército, anulamos y dejamos sin efecto ambos actos administrativos, con declaración del derecho del interesado a que se le reconozcan a efectos de trienios, y a tenor de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, el periodo como aprendiz en la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Fábrica de Pirotecnica Militar de Sevilla, desde el 15 de septiembre de 1955, hasta el 13 de septiembre de 1960; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación para su unión a los autos principales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

**4327** *ORDEN 413/38069/1989, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juliana Antón Andrés.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Juliana Antón Andrés, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 12 de noviembre de 1986, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 28 de agosto de 1986, sobre revisión de clasificación pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juliana Antón Andrés contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal) de 28 de agosto y 12 de noviembre de 1986, por las que se acordó no admitir a trámite solicitud de la recurrente de revisión de la clasificación pasiva de su difunto esposo; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**4328** *ORDEN 413/38070/1989, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Llaneza García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Llaneza García, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 29 de julio de 1986, que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de 12 de febrero de 1986, sobre reducción de haberes como mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, el presente recurso interpuesto por la representación de don José Llaneza García, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 29 de julio de 1986,